



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

LUIS GERMAN RUEDA MENESES

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 058-2022, se dictó Auto No. 1582 del 12 de agosto de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de LUIS GERMAN RUEDA MENESES en su condición de Inspector 11 E Distrital de Policía de Suba para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de LUIS GERMAN RUEDA MENESES en su condidión de Inspector 11 E Distrital de Policía de Suba para las vigencias 2019 y 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 lbidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investígados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas técnológicas necesarias.

TERCERO: NFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Tengase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios que el investigado doctor LUIS GER-MAN RUEDA MENESES, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

- 2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de LUIS GERMAN RUEDA MENE-SES en el cargo de Inspector 11 E Distrital de Policía de Suba para las vigencias 2019 y 2020, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - a. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servício, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.





- Página 2 de 2 a. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspector Distrital de Policía, que para las vigencias 2019 y 2020, ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
- Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- a. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
- 3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1. Oficiar a la Inspección 11 E Distrital de Policía de Suba, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho a los correds electrónicos claudia salamanca@gobiernobogota.gov.co y procesos distributo correds electrónicos claudia.salamanca@gobiernobogota.gov.co ciplinarios@goblernobogota.gov.co:
 - 1.1. Copia digital integra de la actuación administrativa No. No. 2019614490113472E por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de YAKELINE CARDENAS RUEDA contra GERARDO TORRES MEDINA
- 4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- 1. COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Vicepro-curaduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 20 9, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- 2. REGISTRAR esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personeria de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: For secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

July Officing de Aduntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 0 9 NOV 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 1 1 NOV 2022 , A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRÁNCO RINCÓN

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Rosalba Franco Rincón

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co DE BOGOTÁ D.C.